



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:417/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- LICENCIADA GABRIELA CABRERA MONTERO. (ESTRADO) (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 417/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JORGE LUIS CHARLES MARTÍNEZ, EN CONTRA DE BUSINESS LOGISTICS MANAGER S.A. DE C.V. y MAN POWER.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día tres de diciembre de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente señala:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO,-----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el oficio CARM/0059-2025 del Centro de Conciliación Laboral del Estado, Sede Ciudad del Carmen, quien informa que se fijó para el día veintiuno de octubre del dos mil veinticinco a las doce horas para que se apersone el C. Jorge Luis Charles Martínez, a dar inicio a su solicitud de procedimiento de Conciliación, en contra de Business Logistics Managers, S.A. de C.V.

Así mismo, se tiene por recibido el oficio número CARM/0061-2025, remitido por el Centro de Conciliación Laboral Sede Ciudad del Carmen, el cual informa; que la partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio, por lo que se expidió la Constancia de no Conciliación con número de identificación único CARM/AP/00376-2025.

De igual forma, se tiene por presentado el escrito de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco, signado por el actor, quien informa que agotó el procedimiento de conciliación prejudicial con nombre corregido de la moral, anexando la original de la constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/00376-2025, solicitando que se gire atento exhorto para efecto de emplazar a las demandadas del presente asunto.

Por último, se tiene por recibido el escrito signado por el actor, el C. Jorge Luis Charles Martínez, quien revoca la personalidad de sus abogados que obran en el presente asunto, solicitando se le reconozca la personalidad a los Licenciados Carmen Lara Zavala, Jesús Martín Pech Díaz, Kenia Yasmin Miss Zavala, Susana Balan Barrera, Jesús David Leopoldo Pech Lara, Manuel Eduardo Eligio Torrez, en relación a la carta poder de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco, solicitando la revocación del correo electrónico autorizado en autos, señalando el correo electrónico juzgadolaboralpechlara@gmail.com para efecto de dar de alta al buzón electrónico; revocando el domicilio señalado en autos y autorizando como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en Calle Xictle, Manzana 21, Lote 20, colonia volcanes III sección, C.P. 24155 de esta Ciudad.- En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios, escritos y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Ahora bien, en relación con lo informado por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, mediante oficio

CARM/0061-2025, y de las constancias exhibidas por el actor; en consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por **JORGE LUIS CHARLES MARTÍNEZ** en contra de **BUSINESS LOGISTICS MANAGERS, S.A. DE C.V.**

TERCERO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; toda vez que el domicilio señalado por el actor de los demandados se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado; es por lo que con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se ordena girar atento exhorto al **PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN UNO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO**; marcado con el número **56/25-2026/JL-II**; para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, comisione al Notificador(a) de su adscripción, a efecto de que por su conducto **notifique y emplace a BUSINESS LOGISTICS MANAGERS, S.A. DE C.V. y MAN POWER**, en el domicilio ubicado en: PLAZA VENDOME, AVENIDA MARIO BROWN PERALTA 220 LOCAL 26, ATASTA DE SERRA, C.P. 86100 EN VILLAHERMOSA, TABASCO; corriendole traslado con las copias certificadas del escrito de demanda con número de promoción P. 3947, constancia de no conciliación con número de identificación único CARM/AP/0017-2025, carta poder de fecha 05 de junio del 2025, credencial de Subprocuradora Estatal de la Defensa del Trabajo con número 35827, credencial de trabajador, cédula profesional número 8200089, cuatro credenciales para votar, contrato individual de trabajo por tiempo determinado de fecha 23 de octubre del 2024, aceptación de condiciones para asignación de Trabajo Temporal de fecha 23 de octubre del 2024, dos constancias de fecha 23 de octubre del 2024, acuse de enterado, formato de notificación en caso de emergencias de fecha 23 de octubre del 2024, carta de manifestaciones de fecha 23 de octubre del 2024, dos finiquito laboral de fecha 21 de marzo del 2025, cinco recibos de nómina, tres estados de cuenta, dos recibos de pago, escrito de renuncia de fecha 21 de marzo del 2025, tres fojas con el nombre, ejemplo de renuncia, dos capturas de pantallas de conversaciones de WhatsApp, una copia de tarjeta de Vale de Despensas, una constancia de semanas cotizadas en el IMSS, proveído de fecha 16 de julio del 2025, escrito con número de promoción P. 4799, auto de data 02 de octubre del 2025, oficio con número de promoción P. 1203, y el presente proveído.

Asimismo, el/la notificador(a) de conformidad con los numerales 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá informarle al demandado que: tiene el termino de **dieciséis (16) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, esto en función de la distancia de conformidad con el artículo 737 de la citada Ley; para que de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular la reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le deberá apercibir que: al presentar su escrito de contestación de demanda, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio de este Juzgado: Ciudad del Carmen, Campeche**; o de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo que, el/la fedatario(a) le deberá hacer del conocimiento de dichos demandados que: **el domicilio de este Juzgado Laboral** del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; se encuentra ubicado en: Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

De igual modo, al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **proporcione correo electrónico**, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el

siguiente

link:

https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/informacion_TJL.html

De igual forma, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contraparte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

En consecuencia, se le da a conocer a la autoridad exhortada que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, solicitando acuse de recibido el presente exhorto vía electrónica.

Y tan pronto logre su cometido, remita copia certificada de las actuaciones de el/la Notificador(a) vía electrónica y ordinaria; en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia, puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

CUARTO: Invitación a la conciliación en el presente asunto las partes no están obligadas a llevar a cabo la conciliación, sin embargo se les exhorta para que en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes del dictado de la sentencia, puedan celebrar convenio que ponga fin el presente juicio, mismo que deberá ser aprobado por este Juzgado, adquirir el carácter de cosa juzgada y no contener renuncia de derechos, lo anterior de conformidad a lo señalado en los numerales 685 y 774 Bis de la legislación aplicable.

QUINTO: Respecto a lo solicitado por el actor C. Jorge Luis Charles Martínez, de conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad de los Licenciados Carmen Lara Zavala, Jesús Martín Pech Díaz, José Martín Mata Lara, Kenia Yasmin Miss Zavala y Susana Balan Barrera**, como apoderados legales del actor en relación a la carta poder de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco y las cédulas profesional **número 5399763, 5399787, 8557554, 12009576, 14508282**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierten que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser **Licenciados en Derecho**.

En cuanto a los CC. Jesús David Leopoldo Pech Lara y Manuel Eduardo Eligio Torrez, **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, en virtud que no cumplen con lo señalado en el numeral 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO: Por lo anterior y dado lo manifestado por la parte actora en su escrito de cuenta y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaba la **Licenciada Gabriela Cabrera Montero**.

Debiéndose de notificar de esta determinación a dicha profesionista, **mediante Estrados Electrónicos**.

SÉPTIMO: En cuanto al nuevo domicilio que proporciona la parte actora para oír y recibir notificaciones, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el domicilio ubicado en Calle Xictle, Manzana 21, Lote 20, colonia volcanes III sección, C.P. 24155 de esta Ciudad

Dejándose sin efecto el domicilio señalado por auto de fecha dieciséis de julio del dos mil veinticinco, en virtud del nuevo domicilio señalado para tal efecto.

OCTAVO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico juzgado laboralpechlara@gmail.com con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

Por lo que se ordena **dar de baja** el buzón electrónico licgabrielaprocuraduriacarmen@outlook.com mismo que fue autorizado mediante proveído de data dieciséis de julio del dos mil veinticinco.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE DICIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR